

Alfonso DE CARTAGENA

Tractatus Super Repetitione Ludovici de Roma

Luis Fernández Gallardo y Teresa Jiménez Calvente (eds.),

SEHL & SEMYR & IEMYRHD, Salamanca 2020, 188 pp.

La biografía de este prelado burgalés, de familia de conversos, no es suficientemente conocida. Hijo legítimo de Pablo de Cartagena (Selomó ha Leví), célebre talmudista, y a quien sucedió en el obispado burgense, que gobernó veinte años en tiempo de los reyes Juan II y Enrique IV. Nació en Burgos entre los años 1384 y 1385, y, sin haber cumplido el cuarto de siglo de existencia, fue dispensado para ocupar el cargo una escolastría en Murcia.

Esta nueva obra sigue la línea de quienes iniciaron el estudio en profundidad de la biografía y obras del ilustre eclesiástico burgalés, como L. Serrano, F. Cantera Burgos o J.H.N. Lawrence. La sólida formación en derecho de Cartagena, obtenida en Salamanca, le sirvió para profundizar en ambos derechos, civil y canónico, que posteriormente utilizaría al servicio de la corona castellana, como lo demostró en Aviñón, camino al concilio de Basilea en 1434, al explicar el *Tractatus super legem Gallus*, contenido en un manuscrito del archivo de la catedral burgense (Cód. 11).

Como avezado jurista del reinado de Juan II de Castilla, nos ha dejado el desarrollo del *Tractatus Super Repetitione Ludovici de Roma*, que se publica en una cuidada edición. Ludovico Pontano, ilustre canonista y protonotario apostólico, tras las sesiones del concilio de Basilea, presentó una lección magistral sobre el *Liber Sextus* de las *Decretales*, invitando a Alonso de Cartagena a que la analizara y demostrara. El burgalés aceptó el reto, desarrollando una tarea exegética de los resortes doctrinales, utilizando en el exordio una proa técnica, auxiliado de imágenes metafóricas y de-

mostrando sus grandes cualidades retóricas y su dependencia respecto del modelo aristotélico. El *Tractatus* fue elaborado tras la *Repetitio de Pontano*, entre finales de 1436 y julio de 1437.

El *Tractatus* consta de 62 argumentos, publicados en esta edición en latín y traducidos al castellano. En el texto se vislumbra tanto la formación como la impronta legista del protagonista. Se debe afirmar que, al formar parte del estamento patricio y sacerdotal, en su extensa producción libraria se atisba que llegó a cultivar las *litterae saeculares*, que tuvo la habilidad de mantener una extensa red de relaciones y de cohesión étnica, por lo que llegó a establecer unas condiciones indispensables de reconocimiento intelectual para sobrevivir en una sociedad castellana y europea que le marcó su propia existencia en el universo jurídico civil de la época. Ello queda patente en la obra, cuando observamos cómo Fernández Gallardo y Jiménez Calvente reflejan en su estudio las obras civiles y canónicas que con más frecuencia utilizaba Cartagena para refutar los argumentos de Ludovico Pontano: El *Digestum*, el *Liber Extra* (*Decretales* de Gregorio IX), el *Liber Sextus* (*Decretales* de Bonifacio VIII), el *Decretum* de Graciano, el *Authenticum*, las *Clementinae*, etc. Precisamente, Cartagena no aceptaba una decretal del *Liber Sextus* en base a argumentos de la razón filosófica, por lo que nos reitera su «cuasi unión hipostática aristotélica» mediante las citas a la *Ética a Nicómaco*, de manera que, al igual que Aristóteles, deduce los principios morales –prácticos– de las ideas filosóficas –teóricas– para argumentar con realismo

aristotélico. Concibiendo la ética como la reflexión sobre el ser y el fin de la humanidad, puede trasladar estas exigencias a la conducta para conseguir la perfección y la felicidad, puesto que, para ordenar la vida en la virtud, el ser humano se identifica en la razón, sobre la que pivota su existencia. La argumentación, para Cartagena, exige el marco previo de la *libertas scholastica*, que garantiza la reflexión del pensamiento y de la razón para una mejor explicitación pedagógica. Las ascensiones en la teología e *in utroque iure* de Cartagena abarcaban desde la teodicea platónica a la razón aristotélica, de manera que nos imaginamos que, cuando el prelado burgense, de energía eléctrica e inteligencia flexible y audaz, comenzaba a disertar, replicando las resoluciones más inesperadas, su conducta, con seguridad pasmosa, penetraba los hombres y las ideas con la fuerza del relámpago, condensadas en metáforas y fórmulas cargadas de intuición. En definitiva, con la lectura de este nuevo *Tractatus* observamos cómo Carta-

gena se luce con la pedagogía, en sus variantes éticas, emblemáticas, iconográficas y religiosas, como lo demuestra su oratoria en el dominio de ambos derechos.

A la vasta cultura jurídica y teológica de Cartagena, se unen sus grandes facultades personales, como eran el *ars praedicandi* y el *ars mnemonica*, necesarios para su proyecto de conformación de un método científico y que era el basamento de una *characteristica universalis*, útil para el diseño y vertebración de las teorías que argumentaba científicamente y que, junto a los recursos dialécticos, fueron suficientes para rebatir la plenitud de la potestad del pontífice, esto es, si acaso la facultad pontificia de conceder beneficios *motu proprio* era libérrima o parcialmente limitada, de manera que en un contexto conciliar, los argumentos encontrarían indefectiblemente apologistas y detractores, pues la argumentación sofisticada se centraba en el ejercicio de la *potestas* papal.

Rafael SÁNCHEZ DOMINGO
Universidad de Burgos